Declarativo verbal de pertenencia: 08001-40-53-016-2018-00840-00.
Demandante: FARID DE LAS MERCEDES GUERRA.
Demandado: ISADORA RIVERA BALLESTA, VICTOR JULIO RIVERA FONTALVO y MOISES RAFAEL FAILLACE MADIEDO.

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por fijar fecha de audiencia. Noviembre 16 de noviembre de 2021. Sírvase a proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

Ahora bien, como el apoderado de la parte demandante solicitó citar a los señores NURYS DEL CARMEN MIER DE GARCIA y VICTOR HUGO PANTOJA HERNANDEZ, como testigos de los hechos de la demanda, el Despacho atenderá lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del Proceso que dispone:

> *"Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".*

Por lo anterior, serán decretados los testimonios solicitados por el apoderado demandante, tal y como se dirá en la parte resolutiva de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Señálese el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a las 9:30a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.; misma fecha en que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible se agotará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia a excepción de la diligencia de inspección judicial, se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se les solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por "LIFESIZE" y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4° del mismo artículo."

4. Hacer comparecer a este despacho, el día y la hora señalada, al señor FARID DE LAS MERCEDES GUERRA AVILA, en calidad de demandante para que absuelva interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho.

En este punto se precisa, respecto a la Dra. SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA, quien actúa en calidad de *curador ad litem* de los herederos determinados e indeterminados de ISADORA RIVERA BALLESTAS y VICTOR JULIO RIVERA FONTALVO y personas indeterminadas, que debe asistir a la audiencia que se convoca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del C. G. del P., no es posible realizarle interrogatorio, por cuanto es un acto procesal que solo está reservado a la parte misma.

> ***"Artículo 56. Funciones y facultades del curador ad lítem.*** *El curador ad lítem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio."*

5. Se decreta dictamen pericial y se designa como perito auxiliar de la justicia al señor ANDRES MEDINA. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio a la dirección de correo electrónico amedinafabogadovaluador@hotmail.com, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticia en la forma indicada en el artículo 226 y s.s. del C.G.P. y presente su dictamen por escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (artículo 231 del C.G.P.).

El auxiliar de la justicia designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su ingreso al inmueble objeto de usucapión, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

En su experticia, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda).
2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.
3. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.).
4. Las demás que se estime convenientes.

FIJESE como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia ANDRES MEDINA, la suma equivalente a UN MILLON DE PESOS M.L. ($1.000.000.oo), como honorarios y gastos provisionales que deberán ser consignados a ordenes del Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P.

6. Ordénese la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble cuyas medidas son: Norte: 3.30 metros linda con la acera norte de la manzana 26 B con Cra. 28; Sur: 3.30 metros linda con el lado norte del predio ubicado en la Cra. 27 de la misma manzana 26 B y marcado con el número 21- 50 ; Este: 31.50 metros linda con predio ubicado en la misma manzana 26 B ubicado en el lote 13 y marcado con el numero 21 35 predio que es o fue de Lozano Acosta Álfonso. Oeste: 31.50 metros linda con el lado este del apartamento numero dos (2) ubicado en el lote doce (12) de la misma manzana 26 B, predio que son de Nurys Mier de Gracia del Distrito de Barranquilla, en el cual se encuentra un Apartamento de dos pisos, el primer piso marcado con el número 21-39 y él segundo piso con el número 21-37. El inmueble objeto del presente proceso hace parte de uno de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-28086 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla ubicado en la Carrera 28 No. 21 49 a fin de determinar la identidad del predio, su extensión, ubicación, linderos, características del inmueble, así como para verificar los hechos relacionados en la demanda constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte, además, que en la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes, e incluir al acta de la inspección judicial las fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P.

7. Pruebas Solicitadas por la parte demandante:

7.1. Documentales:

7.2. Téngase como pruebas documentales de la parte demandante:

- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 040-28086 de Barranquilla.

- Certificado Especial de Propiedad de Instrumentos Públicos.

- Certificado Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla.

- Plano Predial Catastral Correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 040-28086.

- Certificado de defunción de los señores ISADORA RIVERA BALLESTA y VICTOR JULIO RIVERA FONTALVO.

- Facturas Impuesto Predial Unificado.

- Copia Escritura 1960 del 06 de abril de 2016 de la NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD.

- Declaración extrajudicial de los señores NURYS DEL CARMEN MIER DE GARCIA y VICTOR HUGO PANTOJA HERNANDEZ, ante la Notaria Primera de Soledad.

- Copia contrato de arrendamiento de vivienda urbana entre FARID DE LAS MERCEDES GUERRA AVILA y MERCEDES OMAIRA REYES OSPINO.

- Copia contrato de arrendamiento de vivienda urbana entre FARID DE LAS MERCEDES GUERRA AVILA; y CRISTOBAL FIDEL CHARRIS CASTRO y MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA ALVAREZ.

7.3 Testimoniales:

7.3.1. Cítese a este estrado judicial en calidad de testigos de la parte demandante a los señores:

- NURYS DEL CARMEN MIER DE GARCIA.
- VICTOR HUGO PANTOJA HERNANDEZ.

Se le ordena a la parte demandante que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto se, deberá indicar el canal digital en donde deberá ser notificados los testigos.

7.4. Inspección judicial: la decretada en los numerales anteriores de la presente providencia.

8. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre el deber que le impone el artículo 78, numeral 11, inciso 2 del CGP.

9. Ofíciese a la Comandancia de la policía Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla, a efectos de que brinden acompañamiento a la diligencia de inspección judicial. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25ec27b5631b2f4efca455d1951cf48d87fce514654e2ec2e29baf8a60094077
Documento generado en 16/11/2021 03:04:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica